

RESOLUCIÓN N° 2941

(Tunja, 2 de agosto de 2021)

“Por la cual se reglamentan los requisitos especiales de Inscripción para los grupos poblacionales establecidos en el Acuerdo 015 de 2021 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005 y 015 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 establece que todas las personas gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así mismo adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 6° del Acuerdo 066 de 2005 “Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” establece: Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria en todos los campos educativos y en profesional específico.

Que la educación inclusiva es una herramienta central para la Inclusión Social y como tal se fundamenta en una política que potencia y valora, el respeto a la diferencia y la interculturalidad.

Que mediante Acuerdo 015 de 2021, se adopta la política de educación Superior Inclusiva y Diversa que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación a poblaciones vulnerables de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 015 de 2021, faculta al señor Rector para reglamentar la admisión a los grupos poblacionales en articulación con la Mesa de Educación Superior Inclusiva MESI.

Que el artículo 7 del Acuerdo 015 de 2021 establece la asignación de cupos especiales, para algunos grupos poblacionales, así: En cada programa de pregrado (presencial y a distancia) otorgar seis (6) cupos excepcionales por semestre, para las siguientes poblaciones vulnerables dentro de los cupos establecidos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Uno (1) para la población étnica. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- b) Uno (1) para la población víctima del conflicto armado. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.

- c) Uno (1) para la población de Desmovilizados en proceso de reinserción. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- d) Uno (1) para la población habitante de frontera y zonas de difícil acceso. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- e) Uno (1) cupo para la población en condición de discapacidad. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- f) Uno (1) cupo para la población de veteranos de fuerza pública. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.

Que la Mesa de Educación Inclusiva MESI recomienda al rector la expedición de la reglamentación para la admisión de algunos grupos poblacionales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario reglamentar el trámite para la admisión de los diferentes grupos poblacionales a que se refiere el Acuerdo 015 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la admisión a primer semestre académico de los grupos poblacionales referidos en el Acuerdo 015 de 2021; a quien ocupe el primer puesto en el proceso de admisión dentro de los aspirantes en su misma situación o condición.

ARTÍCULO 2°. Reglamentar la admisión de un (1) cupo especial por cada programa académico de pregrado a personas con discapacidad FÍSICA, VISUAL o AUDITIVA. Deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por la Dirección de Bienestar Universitario y el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, a nombrar:

- a) Haber presentado el examen Saber 11 – Icfes para el ingreso de la educación superior.
- b) Realizar el proceso de inscripción de forma normal en las fechas establecidas por la Institución para tal fin.
- c) Diligenciar formulario de inscripción suministrado por la Dirección de Bienestar Universitario indicando la población a la que pertenece.
- d) Presentar certificado médico reciente o documento idóneo que la Ley establezca, que acredite la calidad de pertenencia a la población sorda, visual o física.
- e) Firmar consentimiento informado para la realización de la caracterización de necesidades de apoyo y su deseo de recibir ajustes razonables que ofrece la Universidad.
- f) Acudir a la citación para la caracterización.
- g) Presentar la totalidad de pruebas de admisión, en los programas que lo solicita.
- h) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes.
- i) Presentar y aprobar prueba para aspirantes sordos, la cual se realizará mediante pruebas de: comprensión del español lecto-escrito, primera lengua para evaluar competencias de comprensión y determinar la condición de sordo para asignar los apoyos necesarios que se brindarán desde bienestar.

Parágrafo primero: En ningún caso los resultados producto de la caracterización influirán en otorgar los puntajes establecidos para la selección que se hace en la institución o para evaluar el perfil del aspirante.

Parágrafo segundo: Para efectos de interpretación, se aclaran los siguientes términos:

La tipología de sordo se realizará según la Ley 982 de 2005:

- **Sordo:** Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar.
- **Sordo Señante:** Es todo aquel cuya forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno al uso de Lengua de Señas Colombiana y de los valores comunitarios y culturales de la comunidad de sordos.
- **Sordo Hablante:** Es todo aquel que adquirió una primera lengua oral. Esa persona sigue utilizando el español o la lengua nativa, puede presentar restricciones para comunicarse satisfactoriamente y puede hacer uso de ayudas auditivas.
- **Sordo Semilingüe:** Es todo aquel que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que se quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y tampoco tuvo acceso a una Lengua de Señas
- **Sordo Monolingüe:** Es todo aquel que utiliza y es competente lingüística y comunicativamente en la lengua oral o en la Lengua de Señas
- **Sordo Bilingüe:** Es todo aquel que vive una situación bilingüe en la Lengua de Señas Colombiana y castellano escrito u oral según sea el caso, por lo cual utiliza dos lenguas para establecer comunicación tanto con la comunidad sorda que utiliza la Lengua de Señas, como con la comunidad oyente que usa castellano.

También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas y viceversa.

En caso que se identifique la persona Sorda como bilingüe contará con los siguientes apoyos:

- ILSC
- Español como segunda lengua
- Fortalecimiento de la LS como primera lengua

En dado caso que se identifique la persona Sorda como hablante contará con los siguientes apoyos:

- Intérprete de lengua según la necesidad: de voz articulada, voz susurrada o voz amplificadas
- La segunda lengua para este tipo poblacional será el inglés o la que determine el programa al que ingrese

- Deberá cumplir unos mínimos de lengua materna y de segunda lengua.

En cualquier caso, bienestar realizará jornadas de sensibilización sobre ajustes razonables según la tipología del Sordo

Lengua de señas: Es la lengua natural de una comunidad de sordos, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

La Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua viso-gestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional.

Intérprete para sordos ILSC: Personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa.

ARTÍCULO 3º. Reglamentar la asignación de un (1) cupo especial por cada programa académico de pregrado a personas que pertenezcan a los grupos Étnicos: indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales, miembros de las comunidades negras y pueblo Rrom. Deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico:

- a) Haber presentado el examen Saber 11 – Icfes para el ingreso de la educación superior.
- b) Realizar el proceso de inscripción de forma normal en las fechas establecidas por la Institución para tal fin.
- c) Presentar la totalidad de pruebas de admisión, en los programas que lo solicita.
- d) Presentar certificado expedido por la autoridad competente donde acredite grupo étnico al cual pertenece:
 - a) *Bachiller indígena: certificado de procedencia expedido por la división de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior o expedido por el Gobernador Indígena quien tenga la credencial ante el Ministerio del Interior.*
 - b) *Población Étnica Raizal: Certificado expedido por la OCRE y Registro Civil de nacimiento.*
 - c) *Poblaciones étnicas como palenqueros, Rrom y afrocolombianos, deberán anexar certificado expedido por el Ministerio del Interior.*
- e) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes.

ARTÍCULO 4º. Reglamentar la asignación de un (1) cupo especial por cada programa académico de pregrado para la población víctima del conflicto armado. Deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico:

- a) Haber presentado el examen Saber 11 – Icfes para el ingreso de la educación superior.
- b) Realizar el proceso de inscripción de forma normal en las fechas establecidas por la Institución para tal fin.
- c) Presentar la totalidad de pruebas de admisión, en los programas que lo solicita.
- d) Presentar certificado expedido por la autoridad competente.
- e) Presentar certificado expedido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, que demuestre su situación.
- f) Copia del documento de identidad idéntico al que aparece en el certificado emitido por la autoridad competente.
- g) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes.

ARTÍCULO 5°. Reglamentar la asignación de un (1) cupo especial por cada programa académico de pregrado para para la población de desmovilizados en proceso de reinserción. Deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico:

- a) Haber presentado el examen Saber 11 – Icfes para el ingreso de la educación superior.
- b) Realizar el proceso de inscripción de forma normal en las fechas establecidas por la Institución para tal fin.
- c) Presentar la totalidad de pruebas de admisión, en los programas que lo solicita.
- d) Presentar certificado expedido por la autoridad competente.
- e) Presentar certificado expedido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, que demuestre su situación.
- f) Copia del documento de identidad idéntico al que aparece en el certificado emitido por la autoridad competente.
- g) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes.

ARTÍCULO 6°. Reglamentar la asignación de un (1) cupo especial por cada programa académico de pregrado a ciudadanos habitantes de frontera y/o que habitan en zonas apartadas y de difícil acceso a las Instituciones de Educación Superior (IES). Deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico:

- a) Haber presentado el examen de estado Saber 11 – Icfes para el ingreso de la educación superior.
- b) Realizar el proceso de inscripción de forma normal en las fechas establecidas por la Institución para tal fin.
- c) Presentar certificado expedido por la personería Municipal o Alcaldía de su residencia y certificado de terminación de estudios de Educación Básica Secundaria del municipio.
- d) Presentar la totalidad de pruebas de admisión, en los programas que lo solicita.
- e) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes.

ARTÍCULO 7°. Reglamentar la asignación de un (1) cupo especial por cada programa académico de los aspirantes pertenecientes a los veteranos de la fuerza pública, los cuales serán verificados por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico:

- a) Haber presentado el examen de estado Saber 11 – Icfes para el ingreso de la educación superior.
- b) Realizar el proceso de inscripción de forma normal en las fechas establecidas por la Institución para tal fin.
- c) Presentar certificado idóneo expedido por el Ministerio de Defensa.
- d) Presentar la totalidad de pruebas de admisión, en los programas que lo solicita.
- e) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes.

ARTÍCULO 8°. El cupo especial será otorgado al aspirante que obtenga el mejor puntaje ponderado Saber 11 – Icfes, frente al programa académico de inscripción y grupo poblacional especial al cual pertenece.

ARTICULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los 2 días del mes de agosto del año 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERMAN RAMIREZ
Rector





Proyecto: Gina Lorena Jiménez – Líder línea Desarrollo humano / Jesús David Hernández Martínez - Abogado Bienestar Universitario

Reviso: *Mario Mendoza Mora* / Director Bienestar Universitario 

Aprobó: Dirección Jurídica 